



# Periódico Oficial

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 16 de Junio de 2023

**NÚM. 17** 

## Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

#### Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

## Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO DELESTADO

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 7° del Acuerdo que crea el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo que Crea el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, mediante el cual se establecen los criterios para la inscripción, modificación y cancelación de obligaciones o financiamientos a cargo de los entes públicos.

Que con fecha 7 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se adiciona el inciso c) a la fracción IV del artículo 7° del Acuerdo que Crea el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, con el objeto de establecer requisitos para Factorajes Financieros o Cadenas Productivas, adicionales a los ya previstos.

Que para facilitar la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten los Entes Públicos, es necesario armonizar el marco normativo estatal con el ámbito federal, a efecto de evitar conflictos y dotar de eficacia a los Entes Públicos en el desarrollo de sus actividades.

Que es necesario incorporar al marco normativo estatal, los requisitos establecidos por el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; así como del Reglamento del Sistema de Alertas, con el fin de unificar los trámites, requisitos y evitar la duplicidad de acciones conforme a los establecidos en el marco normativo federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 7° DEL ACUERDO QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 7, las fracciones VI y VII del artículo 7; y, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 7°, todos del Acuerdo que Crea el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7°. ...

De la I. a la IV. ...

V. ...

En el caso de los Municipios, que no cuenten con la garantía del Estado, copia certificada del documento emitido por el Secretario de Finanzas y Administración, en el que acredite que los mismos, tienen ingresos suficientes para cumplir con el pago del Financiamiento del cual solicita su inscripción, la Secretaría definirá la documentación e información necesaria para emitir dicha acreditación y podrá emitir lineamientos al respecto;

- VI. Oficio original emitido por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, el tesorero municipal o su equivalente del Ente Público en el que se acredite que el financiamiento se celebró bajo las mejores condiciones de mercado. Este requisito no será aplicable en el caso de financiamientos bursátiles. En los casos de financiamientos que deban contraerse derivado de la realización de una licitación pública, de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, el solicitante deberá presentar copia certificada del acta de fallo;
- VII. Original o copia certificada de la opinión emitida y suscrita por el Auditor Superior del Estado en el que se manifieste que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:
- VIII. Para aquellos entes públicos que no tengan inscripciones vigentes en el Registro Público Único, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, deberá de presentar el resultado de la evaluación a que se refiere el Reglamento del Sistema de Alertas, que efectúa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con base en el cual se determina su techo de financiamiento neto del solicitante;
- IX. Tabla de pagos del financiamiento al cual solicita su inscripción;

- X. Documento emitido por funcionario facultado del ente público a través del cual se notifique un correo electrónico oficial para recibir notificaciones con relación al trámite de inscripción en el Registro Estatal;
- XI. Documento suscrito por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorero Municipal en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del Municipio correspondiente en el Registro Estatal;
- XII. Anexar el documento suscrito por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorero Municipal en el que conste que el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no excede del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto de la entidad federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con los Formatos que la Secretaría de Finanzas y Administración emita y dé a conocer en medios de comunicación oficiales;
- XIII. El documento que acredite que el monto contratado en caso de financiamientos respaldados con ingresos de libre disposición, está comprendido dentro del techo de financiamiento neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas, anexando el documento en el cual se detalle el techo de financiamiento neto, así como el saldo de todas las obligaciones y financiamientos vigentes a la fecha de la solicitud considerando el monto de la nueva obligación que se pretende inscribir.

En el caso de Financiamientos que cuenten con un aval, deberá presentar un documento emitido por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Tesorero o su equivalente que acredite que el monto que avala el Ente Público se encuentra comprendido dentro de su techo de financiamiento neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas, anexando el documento en el cual se detalle el techo de financiamiento neto, así como el saldo de todas las obligaciones y financiamientos vigentes a la fecha de la solicitud considerando el monto de la nueva obligación que se pretende inscribir.

En caso de que el Ente Público se ubique en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, presentar el convenio a que se refieren los artículos 34 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera, mismo que podrá incluir un techo de financiamiento neto distinto al señalado en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera; y,

XIV. Para poder inscribir el financiamiento por parte del Ente Público deberá tener cancelados en el Registro Estatal todos aquellos financiamientos que ya no se encuentren vigentes.

Asimismo, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con la entrega

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de información para la evaluación del Sistema de Alertas en los términos que la Secretaría de Finanzas y Administración le solicite.

En los casos de los Financiamientos destinados a Refinanciamiento, sólo podrán liquidar aquellos Financiamientos previamente inscritos en el Registro Estatal.

Los trámites ante el Registro Estatal únicamente podrán ser suscritos y realizados por funcionarios del Ente Público facultados y acreditados para ello.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de mayo de 2023.

#### **ATENTAMENTE**

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO (Firmado)

> CARLOS TORRES PIÑA SECRETARIO DE GOBIERNO (Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (Firmado)

